

NOTA A DESPACHO. Popayán, 22 de julio de 2022. - En la fecha paso a la mesa de la señora Juez el presente proceso para que se fije fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. Sírvase proveer.

PAOLA XIMENA ATUESTA PERAFÀN

Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA
Calle 8 No. 10- 00, Teléfono No. 8- 220680
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No.877.

Ref. *Alimentos*
Radicado: *19001-31-10-001-1997-14524-00*
Demandante: Madre: ALBA ALINA GUTIERREZ
JUAN DAVID CHAGUENDO GUTIERREZ
Demandado: ILBER CHAGUENDO SAMBONI

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término del traslado de la solicitud de REVISION presentada por alimentante, se observa que el beneficiario, joven JUAN DAVID CHAGUENDO GUTIERREZ, contesta el escrito en término, escrito que fue puesto en conocimiento del señor ILBER CHAGUENDO SAMBONI, sin que se pronunciara al respecto.

Igualmente, se recibe escrito de la Abogada VIVIANA ALEXANDRA PEREZ HOYOS, a quien el señor ILBER CHAGUENDO SAMBONI ha conferido poder para el trámite de exoneración, quien solicita se le reconozca personería y se le expida copia del presente proceso.

Teniendo presente lo anterior y que el señor ILBER CHAGUENDO SAMBONI, elevo una solicitud para que se revise la demanda en su contra y a favor de su hijo JUAN DAVID CHAGUENDO GUTIERREZ, quien aduce supero la edad de 27 años y que se le sigue descontando la cuota alimentaria, frente a ello se puso en conocimiento del aludido alimentario, quien refiere que aún requiere de la cuota que le aporta su padre, toda vez que a la fecha cuenta con 25 años, y no 27, que está cursando estudios universitarios, que le falta un año para culminar sus estudios, siendo ello así y atendiendo que el señor CHAGUENDO SAMBONI, con su solicitud de revisión de demanda, no presenta petición concreta de exoneración de la cuota tasada a su cargo, ni solicita prueba alguna, puesto que su petición es informal, el despacho no tiene elementos de juicio para entrar a dar por terminada la obligación alimenticia, por consiguiente, si lo pretendido a pesar de que su hijo

le implora le mantenga la cuota alimenticia al menos por el año que le falta para culminar sus estudios, es obtener la exoneración de la cuota alimentaria debe presentar la demanda previo cumplimiento de los requisitos legales, habida cuenta que si bien es cierto según lo establecido en el numeral 6 del art. 397, del código general del proceso, la competencia para conocer de la acción la tiene este despacho, también lo es, que se debe contar con elementos de juicio para tomar la decisión que en derecho corresponda, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa de los sujetos procesales.

Siendo ello así, reconózcase personería jurídica a la abogada VIVIANA ALEXANDRA PEREZ HOYOS, para que represente al demandado ILBER CHAGUENDO CHAGUENDO, y en consecuencia expídasele copia del expediente por ella solicitado; advirtiéndose que el demandado al interior de este asunto está identificado como ILBER CHAGUENDO SAMBONI y no como CHAGUENDO CHAGUENDO, aunque el número de cedula coincide, situación que para enarbolar cualquier acción debe ser aclarada y allegar el poder en debida forma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la solicitud elevada por el señor ILBER CHAGUENDO CHAGUENDO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la abogada VIVIANA ALEXANDRA PEREZ HOYOS, identificada con C.C. No. 1.061.709.424 y T.P. 286239 como apoderada del señor ILBER CHAGUENDO CHAGUENDO, en consecuencia expídase a su costa, copia del expediente de fijación de cuota alimentaria que curso en su contra, radicado en este despacho con el número 1997-14524; para los fines que considere pertinentes.

TERCERO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/PXAP

Firmado Por:
Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a840693ffd547bbe906e211e4696a5963a7bddd707c56035dcfd56643177c8**

Documento generado en 27/07/2022 12:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>